



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.052/12

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

ANUNCIO

Adoptado en Sesión plenaria de 19 de Septiembre de 2.012 acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo tal acuerdos de modificación consistente en modificación de los artículos 5, punto 2º en materia de tarifas; y artículo cuarto, regulador del régimen sancionador, y cuyo tenor literal en ambos casos es el siguiente:

“Artículo 5: Cuantía

2.- Las tarifas de esta tasa, cualquiera que sea el uso a que se destine, serán las siguientes:

A) Cuota fija anual de 25 euros en enganches en suelo urbano y de 45 euros en enganches en suelo rústico

B) Hasta 30 m3, exención de pago, sin perjuicio de la cuota fija señalada en el apartado anterior.

C) Por m3 de agua consumida al año:

- Desde 31 a 50 m3: 10 céntimos por m3

- Desde 51 a 100 m3: 17 céntimos por m3

- Desde 101 a 130 m3: 20 céntimos por m3

- De 131 en adelante: 0,40 céntimos por m3

D) Por derechos de acometida o enganche, cualquiera que sea su finalidad: 180 euros

A todos los conceptos anteriores se le aplicara el IVA al tipo legal que corresponda y que se halle vigente en cada momento.

“Artículo 8: Regimen sancionador:

1.- Clases de infracciones y limite de las sanciones economicas: Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificaran en muy graves, graves y leves.

A) Serán muy graves las infracciones que con relación al servicio de suministro de agua, supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la eficacia del servicio. Se castigarán con multa de cuantía hasta 3.000 euros

B) Serán infracciones graves: Serán graves las infracciones que con relación al referido servicio supongan igual perturbación con nivel de intensidad inferior, así como la comisión reincidente de faltas leves. Se castigarán con multa de hasta 1.500 euros.

C) Serán infracciones leves esas mismas perturbaciones de la convivencia que afecten al servicio, y de manera especifica y respecto de los enganches rústicos, desatender la prohibición de



regar cuando una eventual situación de sequía así lo recomiende y sea decidido por el Ayuntamiento y comunicado a todos los vecinos mediante Bando. No obstante, se efectuará un preaviso de advertencia personal al interesado que en caso de ser desatendido dará lugar a la efectiva imposición de multa. Tales infracciones leves serán castigadas con multa de hasta 750 euros.

2.- Procedimiento: El ejercicio de la actividad sancionadora se desarrollará de conformidad con los procedimientos regulados al efecto por las Leyes sectoriales estatales y autonómicas así como sus reglamentos que resulten de aplicación general.

3.- La instalación de acometidas sin licencia, o bien respecto de las licencias concedidas, el incumplimiento de las obligaciones relativas a la instalación de contador según las condiciones fijadas en la presente Ordenanza, su no reparación en los plazos establecidos, su utilización para finalidad distinta de la concedida inicialmente o el no permitir al personal del Ayuntamiento el acceso a los mismos para verificar las correspondientes lecturas, así como finalmente el impago de los recibos correspondientes, será justa causa para que por el Ayuntamiento pueda determinarse el corte del suministro.”

Mijares, a 3 de Diciembre del año 2.012.

La Alcaldesa, *llegible*.